

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

La Direccion general de Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Madrid 22 Noviembre 1884.

El Cónsul de España en París telegrafía que desde las doce noche del 20 a igual hora del 21, han ocurrido en aquella capital 39 invasiones del cólera y 14 defunciones, y dos casos en los arrabales, registrando el 20 algunos de estos.

En Compiègne varios de casos en la casa de correccion. En Nantes, en las últimas 24 horas, ocurrieron 2 defunciones de la misma enfermedad. Santander Noviembre 24 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

La Direccion general de Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Madrid 23 Noviembre 1884.—Cónsul España en París telegrafía que de la media noche del 21 a la del 22 han ocurrido en aquella capital 27 invasiones del cólera y 18 defunciones 11 de casos anteriores y dos casos en los arrabales. El Ministro de España en Bélgica anuncia haber ocurrido un caso del cólera en los alrededores de Mons. Santander Noviembre 24 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Fomento

REAL ÓRDEN.

(CONCLUSION.)

A consecuencia de esta Real orden la Junta del puerto remitió en 22 de Diciembre de 1883 el proyecto para construcción de una parte del dique del Norte; y pasado a informe de la Junta consultiva, esta corporación en 11 de Agosto último, insistiendo, si bien con el respeto debido, en la necesidad de que no se autoricen obras aisladas ni parte de las que han de constituir el puerto sin que se termine y apruebe el estudio de la totalidad y revenido por las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1881 y 15 de Setiembre de 1883, propone que se deje de emprender la longitud de dique presupuesta hasta que se haya determinado la capacidad que debe tener el puerto y la disposición y magnitud de sus obras, recordando a la Junta de Gijón su obligación de cumplir lo mandado; y para el caso en que la Superioridad, desestimando esa parte esencial del dictamen, resolviese que sin esperar al completo estudio se llevasen a cabo las obras propuestas, ó sea parte del dique del Norte, opina que no deben ejecutarse con arreglo al proyecto presentado sin que antes se introduzcan las modificaciones que minuciosamente detalla y que afectan a todos los documentos, y muy particularmente al presupuesto y pliego de condiciones, con el fin de fijar y definir las bases del contrato para evitar futuras complicaciones y contingencias. Al dictamen de la Junta acompaña el voto particular de dos de sus Vocales, que, si bien coincidiendo con la mayoría en lo esencial y en lo que se refiere al caso concreto del proyecto presentado, abordan la cuestión con más generalidad y la plantean, y resuelven más radicalmente.

Opinan también por la desaprobación del proyecto parcial, sometido a su exámen, refiriéndose a lo dicho por la Junta; pero creen que antes de principiar las obras en Gijón debe resolverse si se han de hacer ó no las proyectadas en el Musel; que no debe estudiarse ni aprobarse una parte de un dique ni aun la totalidad de éste,

sino el conjunto de las obras del proyecto; que la Junta de Gijón debe justificar los motivos de no haber cumplido lo que sobre ello se le previno en 1881 y 1883, y que a todo proyecto debe acompañarse además del presupuesto de contrata el de todos los gastos, para conocimiento de la Administración y el exámen de los recursos con los que se cuente para sufragarlos.

Hasta aquí la exposición de los antecedentes del asunto, cuyo conocimiento es necesario para justificar una medida que, poniendo término a la anómala marcha que hasta el día se ha seguido, señale el camino más breve y seguro para llegar al apetecido fin de que cuanto antes puedan emprenderse con probabilidades de buen éxito obras de tanta utilidad é importancia.

Por más que se hubiese proyectado y concedido con un carácter mixto, ó sea con las condiciones de puerto de refugio y comercial, de lo que es la más evidente prueba la cláusula que no le permitía cobrar derechos al buque que llegara en arribada forzosa, y dejaba por solos productos los del que acudiera para operaciones comerciales, y por fundadas que fueran y sean las esperanzas de un rápido y gran desarrollo del movimiento en aquella zona, no podía emprenderse tan costosa encontrar remuneración al gran capital necesario. Obras de esa índole y de indudable utilidad general solo pueden y deben ser costeadas por el Estado, al menos en la parte esencial, en lo que al abrigo y seguridad atañe, dejando a la industria privada el establecimiento posterior de muelles, accesorios y demás detalles de índole exclusivamente mercantil. Por eso trascurrieron más de seis años sin que el concesionario adelantase en los trabajos, y cuando se quiso aplicar la pena de caducidad tropezóse con la severa letra de las cláusulas del contrato, y el Real decreto que la dictó fue anulado en vía contenciosa, habiéndose perdido un considerable espacio de tiempo, que hubo necesidad de reconocer como prórroga forzosa del fijado en la concesión de los trabajos hechos abonando su valor, lo que no se ha intentado ni debido intentar antes mientras no se resolviese la cuestión suscitada sobre el emplazamiento, ni con vendría intertar hoy en tanto no se

vea el resultado de las subastas.

En efecto, y como se desprende del relato de los antecedentes, si bien las aspiraciones locales estuvieron unánimes cuando en los primeros tiempos y al tratarse del establecimiento del puerto de refugio se defendía y se obtuvo que se escogiese la concha de Gijón, y todos apoyaron el emplazamiento en el Musel, ante la tardanza en su ejecución nacieron deseos de que se estudiase si refugio y comercio estarían bien servidos en la misma población, y su Junta de cuerpo, creada para mejorar el existente y celosa defensora de lo que para la localidad crece preferible, hizo estudiar como proyecto de ampliación del actual puerto uno que sirviendo para ambos objetos haría inútil, si se adoptase, la construcción en el Musel.

Perdida toda racional esperanza de tener un puerto costeado tan sólo por una empresa, teniendo en definitiva y bajo cualquier forma que emplearse los recursos del Estado y ante la cuestión suscitada, el Real decreto de 6 de Junio de 1879 que declaró la caducidad, después anulada, de la concesión del Musel, mandó con loable prevision estudiar el medio de resolverla. Los términos, no muy claros, de la disposición citada, implican sin embargo una verdad evidente y que debe ser la base de lo que se resuelva. El Estado no puede ni debe costear sino un sólo puerto en aquella localidad, salvo la conservación de lo existente, mientras sea utilizable para el caso en que se emplazase en otro punto; y además hay que tener presente y hacerlo bien resaltar, pues es lo que de los términos del Real decreto se deduce, que ya se coloque en el Musel, ya en Santa Catalina, ya en otro punto de aquella concha, el puerto será siempre el puerto de Gijón. Situado en su término municipal, a una distancia insignificante para los actuales medios de locomoción, distancia que cada día harán menor las nuevas construcciones, que van extendiéndose a lo largo de la costa, el punto de la concha que la ciencia designe como reuniendo el mayor número de condiciones apetecibles, ese debe ser el escogido, y eso servirá, no intereses particulares, que por respetables que sean no deben decidir la cuestión, sino los intereses generales del comercio, de la provincia

y de la misma localidad. No pocas poblaciones de reconocida importancia tienen sus puertos situados á mayores distancias que las que en la concha de Gijón resultan, y en algunas otras por su extensión y su forma hallándose los muelles, aunque situados en ellas, mucho más lejos de centros ó barrios de las mismas que lo están el Musel ó el fondeadero de Torres de la actual dársena de Gijón.

No por eso es vituperable el calor con que se ha defendido por una y otra parte la solución que patrocina. Obedeciendo á nobles móviles, y nobles son siempre los que se inspiran en el cariño, en el natural interés por las mejoras locales, la pasión se disculpa y se explica; pero el Gobierno, que tiene el deber de velar por el más acertado empleo de los fondos públicos y atender, no sólo á las necesidades de Gijón, sino á las de su provincia, á las del comercio en general, al mejor aprovechamiento de las vías férreas, también costeadas en gran parte por el Estado, y sobre todo, en el presente caso, á la seguridad de la navegación, debe considerar la cuestión desde mayor altura, y resolver de una vez, atendiendo á todas esas consideraciones sobre el mejor emplazamiento, ultimando la información verificada con el importante dictamen que en ella falta y aprovechando los valiosos datos que la misma acalorada controversia ha facilitado y que á tan poca costa pueden ser completados.

En efecto, las diversas opiniones de particulares, funcionarios y centros provinciales y superiores constan en el expediente: los datos en que abundan los dos proyectos estudiados proporcionan el conocimiento completo de las condiciones locales; la crítica de las soluciones adoptadas, hechas ya por los sostenedores de cada una de ellas respecto de la contraria, ya con más fundamento y con la imparcialidad propia de su cargo por los Cuerpos consultivos, permite aquilatar su valor e introducir en breve tiempo las modificaciones que, mejorándolas, hagan la comparación más exacta y la elección más segura: la caducidad decretada para el Musel y la necesidad de completar el proyecto de Santa Catalina proporcionan la ocasión y el tiempo para decidir con probabilidades de acierto, sin que en materias de esta índole y ante los intereses controvertidos, sea lo más conveniente un apresuramiento infructuoso.

Si el más recto sentido no aconsejase esta segura marcha, haríalo sin duda el resultado obtenido de la Real orden de 15 de Noviembre de 1881. El celo y buen deseo que la dictaron se han estrellado contra la imposibilidad casi material de cumplirla en los términos en que aparece redactada. Quiso facilitar el delante de los trabajos aprobando de antemano una parte aislada del proyecto, y como no era posible desentenderse del dictamen de la Junta consultiva, si bien con la aprobación del dique Norte no se seguían todas sus sensatas indicaciones, se previno que se cumpliera lo que éstas pedían; es decir, se dió lugar á una confusión, causa de algún precipitado paso de la Junta del puerto, y á que interpretando también mal la otra Real orden de 15 de Setiembre de 1883, se presentase como todo trabajo, al cabo de dos años y para que se autorizase la subasta, el proyecto de un trozo del dique del Norte; manera de proceder que con razón cumplida rechazan, de acuerdo en esta parte, los informes últimos de la mayoría y minoría de la Junta consultiva. No es posible desconocer que si bien para la construcción podrán ser objeto de su

bastas separadas trozos ó partes de diques, si los medios disponibles no alcanzasen á más, en una obra de esta clase no se comprende la aprobación parcial de uno de ellos. Antes de comenzar su ejecución, debe saberse por completo la solución que en este punto, el más importante de la obra, ha de adoptarse, y así como en su ambigüedad la Real orden de 15 de Noviembre de 1881 debe interpretarse en el sentido de que la aprobación del emplazamiento del dique Norte no impide el que se complete, antes de emprenderle, el estudio que la Junta reclamaba y para el que ha habido sobrado tiempo, tampoco puede ni debe admitirse que la Real orden de 15 de Setiembre de 1883, al autorizar á la Junta del puerto para presentar presupuestos parciales proporcionados á sus recursos se refiriese á partes cuyo proyecto y presupuesto no estuviesen de antemano y por completo aprobados, lo que no sucedía respecto del dique Norte, en el que se mandaban introducir algunas reformas.

En vista de tales consideraciones no se puede menos de aceptar lo que en esencia es común á los últimos dictámenes emitidos por la Junta consultiva y se devolver el proyecto presentado, solución que por otra parte sería indispensable, aun cuando se prescindiese de lo principal, para introducir las importantes reformas que en los detalles indica la misma corporación. Y como es de suponer que con el celo que tanto ha demostrado la Junta del puerto tenga muy adelantados los trabajos que para completar su proyecto recomendó la junta consultiva y fueron prevenidos en la Real orden de 15 de Noviembre de 1881, deberá exigírsela que de cumplimiento á ésta y á la de 15 de Setiembre de 1883, remitiendo dicho estudio.

Pero no basta esto; ya se ha dicho, y es lo que se desprende del Real decreto de 6 de Junio de 1879, que sea en el Musel, sea en Santa Catalina, sea en otro punto de la concha el puerto que el Estado costee en cualquier forma será el puerto de Gijón, y mientras subsista la actual organización de este servicio, ese puerto estará á cargo de la Junta; á su construcción se aplicarán todos los recursos hoy concedidos y los que para tan importante obra pueda aumentar el Estado, habida consideración al doble objeto que deben llenar. Para ello es necesario decidir sobre el emplazamiento, y como ninguna entidad está tan interesada en que esa decisión lleve todas las garantías de acierto como la Junta que ha de administrar el puerto, deberá la misma estudiar y proponer todas las reformas que crea deban introducirse en el proyecto aprobado para el Musel, ya en su situación, ya en sus detalles, á fin de que llene el objeto de su construcción en el caso de ser elegido tal emplazamiento. No hay que temer que el noble empeño demostrado por la Junta de Gijón en defender la solución en Santa Catalina la haga no prestar al estudio del otro punto el debido esmero; á conciencia facultativa de sus funcionarios es segura garantía de ello, y además existe la de la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y la del informe de los Cuerpos consultivos á que ha de someterse.

La nueva presentación de los estudios deberá obedecer á los principios señalados en las conclusiones del informe de la Junta consultiva de 13 de Setiembre de 1881 que se adoptaron en la Real orden, no cumplida, de 15 de Noviembre de igual año: ser definitivos en lo relativo á diques y obras de seguridad y abrigo, y presentar con

aproximación bastante y como anteproyecto lo concerniente á obras interiores y accesorias para el movimiento mercantil.

Con los datos reunidos, con los trabajos hechos por la Junta de puerto, el tiempo necesario para la presentación de los proyectos puede y debe ser breve, tanto por lo menos como el que sería indispensable para corregir y completar, en aceptables términos, los parciales que hoy y de todas maneras hay que devolver sin aprobación y mucho mejor aprovechado, cuanto que permitiendo cumplir lo acordado en el Real decreto de 6 de Junio de 1879, dará lugar á que emitiendo la Junta consultiva con toda la necesaria copia de datos el dictamen que falta y ha de cerrar la información abierta, se decida de una vez la debatida cuestión y se pueda con todo vigor y energía la ejecución de las obras acometer necesarias para dotar á Gijón y á su costa del puerto que tanto necesitan y si fuese necesario abandonar el emplazamiento del Musel, no debe ser un obstáculo á ello la letra de la ley de puertos que le designa como regimiento, á la par que como de interés general de segundo orden el de Gijón. Una vez demostrada la conveniencia y la utilidad de distinto emplazamiento, es seguro que el Poder legislativo introducirá en la ley la necesaria modificación. Este argumento usado en la discusión por los partidarios del Musel, pierde, pues, su fuerza y no debe dificultar la elección del sitio que como más conveniente se estime.

En méritos de todo lo expuesto, y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esta Dirección general, en vista de los informes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1881 y 15 de Setiembre de 1883, la Junta de obras del puerto de Gijón procederá á completar el estudio del proyecto de ampliación de dicho puerto con los datos que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos echaba de menos en su informe é introduciendo las modificaciones aconsejadas en el mismo.

2.º Por la misma Junta se estudiarán las modificaciones que se puedan y deban introducir en el proyecto aprobado para el puerto de refugio del Musel á fin de que llene en cuanto permitan las condiciones locales los mismos servicios para los que ha sido proyectada la ampliación en Santa Catalina, teniendo presentes los nuevos datos adquiridos y el mayor estudio de las necesidades de la navegación en aquella costa, y pudiendo la reforma alcanzar hasta variar el emplazamiento siempre que éste quede en la parte occidental de la concha y al abrigo del cabo de Torres.

3.º Ambos estudios se presentarán como se previno en la Real orden de 15 de Noviembre de 1881: definitivos para los diques y obras exteriores, y en anteproyecto para las interiores ó de detalle y accesorias mercantiles, y teniendo presentes para la disposición de materiales y redacción del presupuesto y conclusiones los últimos informes de la Junta consultiva de 11 de Agosto de este año.

4.º Ulteriores estos trabajos, se les dará la de ida tramitación y se pasarán á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que emita su dictamen en la información comparativa que se ha hecho á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Junio de 1879 á fin de decidir el emplazamiento de las obras del puerto.

5.º Una vez resuelto este punto, se llevará á cabo las obras bajo la administración de la Junta del puerto por el sistema que mejor convenga y aplicando á su pago, los fondos de la Junta, la subvención ya acordada por el Gobierno y los aumentos que en la misma permitan los recursos del Tesoro, habida en cuenta la importancia de las obras y el doble carácter y objeto del puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1884.

PIDAL.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre revisión de la carga de justicia de 118 pesetas 30 céntimos de renta anual que por intereses de un capital impuesto en el Consulado de Santander á favor de la capellanía fundada por D. Francisco del Real en el lugar de Barceñilla, Valle de Piclares, figura en el presupuesto general de obligaciones del Estado en partida de mayor suma bajo el número 68 del cap. 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª:

Resultando que el partícipe presentó en tiempo hábil la documentación exigida por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para el reconocimiento de esta clase de derechos, y que la mencionada capellanía fué exceptuada de la incorporación al Estado por Real orden de 13 de Mayo de 1862:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que se ha justificado en debida forma la imposición referida, y que no consta haber sido devuelto el capital que el Consulado de Santander recibió en préstamo, ni indemnizado de otro modo el partícipe:

S. M. conformándose con lo informado por esta Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Hijos de M. Lario, dueña de una fábrica de azúcar en Torre del Mar, provincia de Málaga, solicitando se habilite la Aduana de dicha localidad para el despacho de los azúcares brutos de Cuba y Puerto-Rico con el fin de refinarlos en aquel establecimiento fabril:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Junta de Agricultores

ra, Industria y Comercio:

Considerando que la Concesion que se solicita no podría otorgarse sin aumentar el personal de la Aduana de Torre del Mar para atender al nuevo servicio:

Y considerando que la casa reclamante se compromete en su instancia á reintegrar al Estado de la diferencia de gastos que el aumento de habilitacion ocasione:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Torre del Mar, provincia de Málaga, para la importacion de azúcares brutos de Cuba y Puerto-Rico.

2.º Que se reforme la plantilla del personal de dicha Aduana en la forma siguiente:

Un Administrador, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Un Interventor Vista, con el de 1.500.

Un Auxiliar Vista, con el de 1.250.

Y un Pesador portero, con el de 1.000.

Y 3.º Que la diferencia de 3.000 pesetas que existe entre la plantilla anterior y la que figura en el presupuesto sea reintegrada al Estado por los solicitantes, ingresando su importe, por trimestres adelantados, en la Tesoreria de Hacienda de Málaga en concepto de *Diferentes derechos del Estado*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIA:

Señores asistentes: Alonso, Aparicio, Célis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echavarría, Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Herran, Hoyos, Ibarra, Ilisastegui, Lanuza, Lopez del Rio, Lopez Doriga, Muñoz, Pombo, Pinal Sainz Trápaga y Oria.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que va á discutirse el dictamen de la comision auxiliar de actas que quedaron sobre la mesa en la misma sesion anterior.

El Sr. Trevilla manifiesta que obra en su poder una certificacion expedida por D. Eufasio Escandon, delegado que fué del Sr. Gobernador civil en el Ayuntamiento de Valdepra lo durante las últimas elecciones con objeto de mantener allí el orden público, de la cual aparecen hechos que dan gravedad á la eleccion del partido de Reinos, por lo cual entiende S. S.ª que el Sr. Diaz Pedraja debe renunciar á formar parte de la comision permanente de actas, volviendo las de eleccion auxiliar para que emita nuevo dictamen teniendo á la vista el documento á que se refiere S. S.ª y que entrega al

señor Presidente.

Leido el documento, aparece de él que D. Eufasio Escandon y cuatro individuos que firman á manera de testigos, consignan allí varios hechos relativos á la eleccion del pueblo ó seccion de Carabeo, exponiendo que segun su recuerdo el resultado de la eleccion en aquella seccion es el que en el mismo documento se expresa.

El Sr. Herran pregunta si ese resultado difiere del que aparece en las actas, y caso afirmativo si pudiera—siendo cierto aquel—alterar el resultado de la eleccion.

El Sr. Presidente contesta en sentido afirmativo.

El Sr. Lanuza como individuo de la comision de actas, propone á los señores que con él forman esta comision, que se retire el dictamen que está sobre la mesa.

El Sr. Presidente observa que no cabe retirar ese dictamen, el cual debe discutirse inmediatamente, y pregunta si se acuerda devolver al Sr. Trevilla el documento presentado, prescindiendo de él en absolut, ó si por el contrario se ha de admitir y tener en cuenta durante la discusion.

Varios Sres. Diputados consignan algunas observaciones acerca del orden que en concepto de S. S.ª debe observarse en la discusion.

El Sr. Gonzalez Trevilla sostiene que siendo conocido muy distinto del que aparece en las actas, el resultado de la eleccion verificada en el distrito de Reinos, á ser ciertos los hechos que se consignan en el documento presentado por S. S.ª, es in cuestionable que las actas de eleccion por aquel distrito tienen carácter de gravedad, y que así deben declararse graves, aunque S. S.ª está dispuesto á aprobarlas, si una vez discutidas por la Diputacion con vista de los oportunos informes, no resultaran ciertos los hechos expuestos en aquel documento.

El Sr. Diaz Pedraja observa que solo puede declararse grave un acta cuando de ella resulten hechos ó surjan dudas de gravedad, que las de Reinos no contienen protesta ni reclamacion alguna, con lo cual es visto que no procede declararlas graves, aunque de otros documentos son dignos y auténticos resultasen hechos que pudieran influir en la resolucion sobre las mismas actas; que no aparece comprobado el que D. Eufasio Escandon fuere, como se intitula, Delegado del Gobierno civil; que S. S.ª, dando el crédito que se merece la afirmacion del Sr. Gonzalez Trevilla, no duda que, en efecto, el D. Eufasio Escandon fué delegado del Gobierno; que habiéndolo sido solo para mantener el orden público, carecia de atribuciones para expedir documentos como el de que se trata; que no resulta que el mismo Escandon ni los cuatro que llamándose testigos suscriben aquel documento, sean electores del distrito; y que de todas suertes nunca haría é lo que allí se expone, sobre todo estando en contradiccion con lo que resulta de las oportunas actas con la circunstancia de que ellas no contienen protesta ni reclamacion de ningun género.

El Sr. Gonzalez Trevilla, rectificando, observa que él no da ni niega crédito á los hechos allí denunciados, siendo su único propósito que se esclarezca la verdad de lo ocurrido.

Rectifica el Sr. Diaz Pedraja, y el señor Célis manifiesta que por motivos de delicadeza renuncia al cargo de Vocal de la comision auxiliar de actas.

El Sr. Presidente observa que habiendo emitido ya dictamen esa comi-

sion, suscrito por el Sr. Célis, no procede la renuncia de este Sr. Diputado; y pregunta si en la discusion del dictamen ha de tomarse en cuenta el documento leido, ó si no se admite este mismo documento.

Se acuerda no admitirle, por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (don R.), Fernandez Baldor, Diaz Pedraja, Garcia Obregon, Gonzalez del Corral, Hoyos, Ibarra, Sainz Trápaga, Lopez Doriga, Pombo, Pinal, Ilisastegui y señor Presidente, contra los de los señores Aparicio, Célis, Echavarría, Gonzalez Trevilla, Herran, Lanuza y Lopez del Rio, exponiendo el señor Garcia Obregon que sin necesidad de acuerdo de la Diputacion, la mesa ha debido rechazar el documento de que se trata.

El cual es devuelto por el Sr. Presidente al Sr. Gonzalez Trevilla.

Puesto á discusion el dictamen, le impugna el Sr. Gonzalez Trevilla, bajo el supuesto de que resultando con carácter grave el acta, dado lo que se consigna en el documento antes referido, debe aplazarse la discusion y aprobacion en su caso de la misma acta hasta que la Diputacion se halle constituida.

El Sr. Lanuza defiende el dictamen, observando que por virtud del acuerdo de la Diputacion, no hay por qué tener en cuenta aquel documento, sin que de los que ha examinado la comision de actas resulte nada que signifique gravedad en la que se discute.

El Sr. Diaz Pedraja defiende tambien el dictamen, reproduciendo las observaciones que anteriormente consignara.

Rectifican los Sres. Gonzalez Trevilla y Diaz Pedraja, y el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Por unanimidad se aprueba en lo referente á las actas de los Sres. Don Francisco Sainz Trápaga y D. Ricardo de las Cuevas, los cuales son admitidos y proclamados Diputados provinciales.

Por los votos de todos los Sres. Diputados presentes, excepto los de los señores Gonzalez Trevilla y Herran, que los emiten en sentido contrario, se aprueba tambien el acta de eleccion del Sr. Diaz de la Pedraja, el cual es tambien admitido y proclamado Diputado provincial.

Y se suspende la sesion por media hora, transcurrida la cual se abre de nuevo, leyéndose y quedando sobre la mesa el dictamen de la comision permanente de actas con un voto particular del Sr. Gonzalez Trevilla.

Y se levanta la sesion.

Ayuntamiento de Voto.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el primer trimestre del corriente año económico.

Aprobar la relacion de premios devengados por los que han presentado cazas nocivas, durante el último año económico, y que se proceda á su pago; así como el de la gratificacion correspondiente al tallador, ocupado en las operaciones del último reemplazo.

Quedar enterado de la acta de arqueo de fondos municipales, correspondiente al mes último.

Celebrar las sesiones ordinarias á las diez de la mañana de cada domingo, interin dure la recleccion de rufos.

Dar posesion al arrendatario del arbitrio extraordinario sobre vino y aguardiente, y hacer público la designacion de sitios para fieltos; lo mismo que las personas encargadas de aquellos.

Determinar recursos extraordinarios

para hacer frente á las necesidades más perentorias, en el caso desgraciado de una invasion colérica; y adquirir un local á propósito para hospital de los atacados.

Hacer una consulta á la direccion del periódico «El Consultor» respecto á los reconocimientos de las reses en el matadero.

Aprobar una providencia dictada por la Alcaldía, declarando disuelta la junta encargada de la construccion de un cementerio católico en Carasa, fundada en que no se halla aquella en disposicion de cumplir su cometido, por carecer de fondos para ello, y que se dé orden al encargado de las obras señor Gándara, para que entregue actas, previa acta-inventario, al Sr. Cura de la parroquia, el que las continuará por cuenta de la fábrica.

Dividir en once secciones los contribuyentes del distrito á los efectos de la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, de conformidad con la tercera de dicho artículo.

Remitir al patron de la obra pía de la escuela del pueblo de San Miguel un ejemplar del *Boletín oficial* donde se inserta una circular del Gobierno civil exigiendo las cuentas de las fundaciones expresadas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que en representacion de este concurre á presenciar el fallo que dicte la Comision provincial respecto del mozo Luis Hoyo Maderne, número 11 del reemplazo de este año, y evacúe además otros asuntos en las oficinas provinciales.

Autorizar á la Alcaldía para que gestione el cobro del 18 por 100 sobre la contribucion territorial.

Cumplir lo mandado por el Sr. Gobernador civil respecto al acotamiento de unos terrenos incendiados en Secadura y Llanez.

Quedar enterado de que la Comision provincial habia declarado inútil para el servicio militar al mozo Luis Hoyo Maderne.

Aprobar los padrones del impuesto equivalente á los de sal formado para el año corriente y que se exponga al público por ocho dias.

Satisfacer la asignacion correspondiente al encargado de la confeccion de repartimientos.

Ingresar en la Tesoreria de Hacienda de la provincia el importe del primer trimestre del encabezado de consumos.

Satisfacer una cuenta, importante 28 pesetas por gastos de quintas.

Verificar el sorteo para la designacion de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año corriente y anunciar el resultado.

Remitir á la Administracion de Propiedades e Impuestos de la provincia los padrones de sal sin alteracion alguna, puesto que respecto de ellos no se ha producido reclamacion.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Carasa una solicitud de don Santiago Muñoz sobre aprovechamiento de las junqueras comunales de aquel pueblo.

Señalar los jueves de cada semana, á las dos de la tarde para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Señalar el local de la sala de sesiones del Ayuntamiento para que se constituya en él el colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados provinciales, anunciándolo así al público.

Recordar al rematante de consumos y del impuesto extraordinario sobre el vino el pronto ingreso en la Deposita-

ría de las cuotas correspondientes á las mensualidades vencidas.

Convocar á la Junta local de Sanidad para que informe sobre el mejor medio de dar cumplimiento á una circular del señor Gobernador sobre medidas sanitarias.

Reclamar de nuevo á la Junta administrativa de Carasa informe respecto á dos instancias producidas por D. Santiago Muñoz, respecto al aprovechamiento de junqueras en aquel pueblo, á fin de que el Ayuntamiento pueda ejercer la inspección que la ley le encomienda.

Pasar á informe de la comision de Fomento el expediente instruido con motivo de las reclamaciones del señor Muñoz, antes citadas.

Elevar dicho expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la comision de Fomento.

Declarar acotado para toda clase de aprovechamientos por espacio de seis años el terreno incendiado en La Rañada, Secadura.

Conceder quince dias de licencia al Secretario, señor Pardo, para ausentarse á asuntos propios, y nombrar al auxiliar, Sr. Rodriguez, para que desempeñe el cargo.

Desestimar una reclamacion producida por Francisco Espósito, recluta del reemplazo de 1883, que reclama indemnizacion por el tiempo que sirvió en el ejército activo por el número 14, Isidoro Collado Agustina, del mismo reemplazo.

Verificar la distribucion de fondos para los pagos del mes corriente con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

Y habiéndose aprobado este extracto en sesion del dia de hoy, se remite al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*.

Voto 20 de Noviembre de 1884.—V.º B.º El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—El Secretario, Bernardino Pardo.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el paisano Valentin Moiron, ha sido hallado el 19 del actual en la parte Este del muelle de Calderon un arpeo ó reson con tres brazas de cabo de esparto y de unas 50 libras de peso; por tanto la persona que se crea con derecho á él puede presentar su reclamacion en esta Comandancia dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 21 de Noviembre 1884.—José Reguera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos relativas á la extension con que suele interpretarse por los Jueces de primera instancia el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil que les faculta á pedir informe á instancia de parte á Aca-

mias, Colegios ó Corporaciones oficiales cuando su dictamen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales y teniendo en consideracion que cuando sucede no hay lugar, en casos de discordia, á nombramientos de terceros peritos que puedan dirimir el conflicto con igual autoridad científica que aquellas Corporaciones; y atendiendo además á la importancia de no acumular en las Academias trabajos que pudieran dificultar tan importantes servicios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se signifique á V. S. á fin de que lo haga á los Jueces del territorio de esa Audiencia, la conveniencia de que solo en casos especiales y muy justificados se use por los Jueces la facultad que les concede el expresado artículo 631 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos que en la misma se expresan.

Burgos 18 de Noviembre de 1884.—José M.º Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Helguera de este distrito, se halla preñado por encontrarse abanlonado y causando daños en las mies de dicho pueblo y desde el dia 11 del corriente, un novillo con no de tres años de edad, color negro, con una raya en cada asta y éstas un poco corbas y algo pequeñas; en la oreja izquierda un corte como una C y la cola pitada; lleva un campanito.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento del dueño, en la inteligencia que, trascurrido el término de 60 dias, será reñatado administrativamente.

Reocin Noviembre 15 de 1884.—El Alcalde, Ezquiel Gomez.

Ayuntamiento de Villafuete.

En los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde de dichos dias; el primero en el pueblo de V.º g.º, el segundo y tercero en San Martín, y el cuarto en Escobedo, se practicará la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, y el primero y segundo trimestre del impuesto equi valente á los de sal, por el recaudador de esta localidad D. Vicente Gutierrez.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone la Instruccion del caso sobre tener en este pueblo una persona encargada de efectuar los pagos; apercibidos de que resultando sus cuotas en descubierto se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles prescindiendo de todo apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, y á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia.

Villafuete 19 de Noviembre de 1884. El Alcalde, Sebastian Barquin.

Providencias judiciales.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y POR-

TILLA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente llamo á los parientes que se crean con derecho á suceder á D. José Sanchez Miralles, Alferez de la Guardia civil del ejército de Cuba, y que falleció el dia veinticuatro de Julio último en el pueblo de Alceda de este partido judicial, para que en el término de los treinta dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, á fin de hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes al finado D. José Sanchez Miralles; pues así lo tengo acordado en las diligencias oportunas de prevencion de abintestato.

Dado en Villacarriedo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Romualdo de los Rios y Portilla.—P. M. de S. S.º, El Actuario, Marcelino García.

CÉDULA.

En virtud de lo mandado en providencia dictada el dia de ayer por el señor Juez de instrucion de este partido en la causa que se instruye contra Josefa Pío y Francisco Ruiz sobre hurto de un reloj de plata á D. Antonio Gonzalez; se cita á José Ortiz Quintana, vecino de Reocin, casado con D.ª Isabel Ruiz Mar, de oficio pintor, que en el mes de Setiembre último residió en el Concejo de Sesta, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración racion á tenor de los extremos acordados en dicha causa.

Válase la doc.º de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Isidoro de Llano.

Corresponde con su original á que me remita en Valnase la dicho dia, mes y año.—V.º B.º—Ramigio Olavarrieta. Isidoro de Llano.

D. ALBERTO RIOS ROJAS Juez de Instruccion de este partido de Llanes.

Hago saber: Que me halla instruyendo causa criminal de oficio por la Secretaría del que refieren, sobre robo del dinero y efectos que afortunadamente se resenaron, perpetrado en el día del ocho del corriente en el establecimiento de D. José Fernandez Mier, vecino de Arenas, concejo de Cibrales.

En tal virtud, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguacion del autor ó autores del delito y paradero de dichos efectos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades necesarias, si fueren habidos.

Dado en Llanes á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Felix F. Vega.

Metálico y otros efectos robados.

Dos saquitos de lino de guardadinería, el uno vacío y el otro que contenia de seis á siete mil reales, la mayor parte en monedas de plata de cinco pesetas cada una; algunos documentos á favor del robado; tres diamantes de cortar vidrios y los años de unos pendientes de oro.

Dos bolsillos de piel en forma de portamonedas, el uno vacío y el otro con seis mil reales próximamente en mo-

nedas de oro de todas clases.

Otro bolsillo de punto con quinientos treinta y ocho reales.

Sesenta y tantas cagettillas de tabaco pica to y algunos euros de medio real.

Una botella de litro llena de vino tinto.

Una botina sin usar.

Dos revolvers y una cartera de bolsillo con varios documentos.

Anuncios particulares.

A los Sres. Viajeros.

El gran hotel titulado del Carmen, establecido en Madrid, Puerta del Sol y Preciados 1.º es uno de los que por sus magníficas habitaciones, decorado, confort y excelente trato, merece ser visitado por cuantos deseen estar con comodidad.

El hotel cuenta con servicio de carrajes á las estaciones de ferro-carri-les, personal francés, intérpretes, adquisicion de billetes y facturación de equipajes.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales á los arriba citados, *Libramientos de fondos Municipales* y otros varios trabajos necesarios á los mismos, todos con el nombre del pueblo ó partido á que pertenecen, siendo servidos tan pronto como hagan el pedido.

Tambien les advertimos que los que necesiten papel timbrado en forma de oficio por una insignificante cantidad más que el costo del papel, puede pedirlo y serán servidos puntualmente, teniendo esta casa especial cuidado en remitirselo á los mismos Ayuntamientos si así lo desean.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndoles presente que tenemos de venta *Propeletas de nacido y fallecidos*, encargándonos de remitirles libros de actas de Nacimientos y Defunciones, con una economía que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido á cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Lo mismo decimos á los señores que componen las Juntas Municipales de los pueblos, que les serviremos los recibos talonarios que necesiten para el cobro de sus arbitrios, ó cualquier otro trabajo de impresion.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.